



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 23 de enero de 2024 el mandatario del demandante allegó aclaración de la notificación efectuada. Memorial que milita en PDF 032 del infolio.

Calarcá, Quindío. 22 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-002-2023-00227-00
Interlocutorio 259

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARIEL MOTATO GUILLÉN
AUTO: REQUIERE ART. 317 CGP.

En atención al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, cabe destacar la claridad en la providencia que data del 22 de enero de 2024 respecto a la indicación de realizar la notificación acorde a los postulados de la Ley 2213 de 2022 o la Ley 1564 de 2012, según proceda una o la otra.

Es decir, en momento alguno se busca imponer que haga uso del régimen jurídico que regula el enteramiento a través de canales electrónicos para dirigirse a una dirección física.

De otro lado, en tanto se pretende convocar al ejecutado por aviso, según se evidencia en PDF 027 del expediente digital, los efectos se surtirán pese a la no comparecencia de ejecutado al ser una actuación potestativa a la luz del artículo 91 de la mencionada normatividad.

Así las cosas, se itera, a fin de evitar irregularidades que conlleven a eventuales nulidades, el despacho advirtió en el referido auto los aspectos a tener en cuenta en aras de propender por el correcto desarrollo procesal.

En consecuencia, se **REQUIERE** al actor a fin de correr con la mencionada carga, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso conforme lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 022 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e09f565e8f061d6c70285016ba2224c845d32ef2cb44336fff4192adc5facd**

Documento generado en 22/02/2024 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>